

PROVINCIA DE  GUADALAJARA.

Boletín Oficial



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

En este dia por D. Matias Bernal y consocios se presentó en este Gobierno politico Inspeccion de minas de la Provincia, registro de una, que parece ser de oro y plata, ecistente en término de Molina, en la Sierra, donde dicen Navarejos en el arrompido nuevo; la que denomina S. Antonio.

Guadalajara 14 de Setiembre de 1842  
Benigno Quiros y Contreras.

El Sr. Administrador del Real Heredamiento de Aranjuez con fecha 1.º del actual me dice lo que sigue.

«Conociendo la Intendencia general de la Real Casa el clima y la fertilidad del suelo de este Sitio, del que no se habia sacado el partido de que es susceptible, asi que me encargué de esta Administración me previno no se perdonase medio para formar un vivero general, no solo de los mejores árboles que hubiese en la Peninsula, sino del extranjero y ultramar. Se dió principio con la actividad posible, y hoy la Real Casa tiene la satisfaccion de poder estender en todo el Reino el fruto de sus deseos: por lo que me dirijo á V. S á fin de que se digne hacer saber á los Ayuntamientos, y éstos á los particulares, se abre en Noviembre la venta de toda clase de árboles frutales y sombra á unos precios sumamente cómodos, pues se me encarga cubrir únicamente los gastos, siendo de cuenta de la Administración los de empaque para que puedan trasladarse y ponerse con toda seguridad, por el esmero y costumbre de estos jardineros»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la misma á los fines que espresa dicho Sr Administrador. Guadalajara 10 de Setiembre de 1842=Benigno Quiros y Contreras

Continua el Reglamento  
Para la Organizacion y Servicio  
DE LOS PEONES-CAMINEROS.

(Vease el núm. 110.)

CAPITULO IV.

De los salarios, premios y castigos.

Art. 48. Los peones-capataces disfrutarán un real diario sobre el haber señalado á los peones-camineros de su cuadrilla, y las franquicias y exenciones que por las leyes estan declaradas á su clase.

Art. 49. Los peones-capataces optarán á un premio anual de 160 rs., que se dará entre los de cada cuatro trozos al que mas se haya distinguido por su celo y buen comportamiento.

No habrá premio en una reunion de cuatro trozos, cuando los peones-capataces no hayan hecho mas que cumplir meramente con su deber.

Las propuestas de dicho premio las harán los Ingenieros en gefe de los distritos al Director general, en vista de los informes de los Ingenieros de provincia ó encargados de carreteras.

Art. 50. Los peones capataces tendrán opcion á ser colocados en clase de sobrestantes y guarda almacenes de las obras públicas de caminos, canales y puertos, cuando acrediten 10 años de buenos servicios con certificaciones de los Ingenieros, á cuyas órdenes hubiesen estado.

Art. 51. El peon-capataz que se lastimare en los trabajos, quedando imposibilitado para ellos, ó que lo fuese igualmente cumpliendo con su obligacion en la parte relativa á la vigilancia del camino tendrá derecho al retiro con la pension, que señalen las leyes.

Art. 52. Cuando el peon-capataz por sus achaques ó avanzada edad no tenga la aptitud y actividad necesarias para el desempeño de sus funciones, se le dará el mismo retiro, siempre que tenga 25 años de servicio, no contando en ellos los de peon-auxiliar.

Art. 53. Los peones-camineros disfrutará del haber que se señale á los de su clase, y las franquicias y exenciones que por las leyes les estan concedidas.

Art. 54. Los peones-camineros optarán á un premio anual de 100 reales., que se dará entre los de una cuadrilla, al que mas se hubiese distinguido en todo el año por su celo y buen comportamiento,

No habrá premio en una cuadrilla cuando sus individuos no hayan hecho mas que lo preciso para cumplir con su deber.

Las propuestas de estos premios se harán en igual forma que las de los peones-capataces.

Art. 55. Los peones-camineros tendrá opción á plaza de peon-capataz, si reuniendo las circunstancias necesarias se hubiesen hecho acreedores por su inteligencia y buen comportamiento.

Art. 56. El peon-caminero que se lastime en los trabajos, quedando imposibilitado para ellos, ó que lo fuere igualmente cumpliendo con su obligación en la parte relativa á la vigilancia del camino, tendrá derecho al retiro con la pensión que señalen las leyes.

Art. 57. Cuando el peon-caminero por sus achaques ó avanzada edad no tenga la adititud y actividad necesarias para el desempeño de sus funciones, se le dará el mismo retiro, siempre que tenga 25 años de servicio, no contando en ellos los de peon-auxiliar.

Art. 58. Los Ingenieros de todos grados, los Aparejadores y Sobrestantes podrán anotar en la libreta de un peon-caminero las faltas que observaren.

Se rebajará un dia de haber al peon-capataz ó caminero por cada vez que deje de acompañarse de este documento, y tres dias en el caso de que lo pierdan.

Art. 59. Por las faltas de simple insubordinación ó de exactitud en las obligaciones generales se podrán rebajar á los peones-capataces y camineros desde uno á tres dias de haber; y si la falta consistiese en el cumplimiento de la tarea señalada, se les rebajarán los dias que se conceptúe falta para su conclusion.

Art. 60. Las faltas graves de insubordinación, y los castigos repetidos de inaplicación, serán causa bastante para despedir á los peones-capataces y camineros.

Art. 61. No podrá recaer el premio anual

en el peon-capataz ó caminero que hubiese sido castigado tres veces en el año.

Art. 62. El peon-capataz por cada vez que disimulase las faltas de los peones-camineros de su cuadrilla, sufrirá una rebaja de uno á cinco dias de su haber.

Art. 63. El peon-capataz podrá despedir de los trabajos al peon-auxiliar que cometa faltas de insubordinación. =Escopia Pedro Miranda.

*Lo que se inserta en este Periodico para su notoriedad y cumplimiento de quien corresponda Guadalajara 30 de Agosto de 1842 = Benigno Quiros y Contreras.*

## DIPUTACION PROVINCIAL.

Con sentimiento ha observado esta corporación la apatía con que muchas municipales de la Provincia se condugeron en el año anterior, retrasando la formación y remisión de los presupuestos de sus gastos públicos ordinarios, en la manera y época que ordena el artículo 3o de la ley de 3 de Febrero de 1823; y á fin de evitar que en el presente se reproduzca aquella morosidad y el retraso que por esta causa experimenta el servicio público ha acordado la Diputación prevenir á todos los Ayuntamientos de la Provincia que en cumplimiento á lo dispuesto en la mencionada ley y en los términos que por la misma se previene, formen y remitan por duplicado los espresados presupuestos en todo el proximo mes de Octubre, sin escusa ni pretesto alguno, para que esta Diputación Provincial pueda ocuparse de su examen en las primeras sesiones que celebre en el siguiente de Noviembre; esperando del celo y laboriosidad de todos los concejales que para realizarlo no darán lugar ni aun á otro aviso. Dios guarde á VV. muchos años. Guadalajara 9 de Setiembre de 1842. = El Presidente = Benigno Quiros y Contreras. = Por acuerdo de S. E. Casimiro Lopez Chavarri. = Sres. del Ayuntamiento Constitucional de.....

## INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

### Venta de Bienes Nacionales.

#### A los compradores.

La suprimida dirección de Rentas y arbitrios de amortización con fecha 26 de Agosto

último dice á esta intendencia lo que sigue:

“Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta direccion general con fecha 19 del actual la órden de S. A. el Regente del Reino que dice así:—S. A. S. el Regente del Reino se ha enterado por el estado que V. S. ha elevado por conducto de este Ministerio su fecha 28 del último pasado Julio, de que los débitos por plazos vencidos que resultan por ventas de los bienes Nacionales ascienden á treinta y un millones setecientos cinco mil cuatrocientos setenta y cuatro reales con treinta y un maravedis sin incluir otras partidas pendientes de a laracion y S. A. despues de oír al asesor de la superintendencia, no puede persuadirse que en este descubierto tengan mas parte los deudores que la omisión reprehensible de los empleados encargados en su solvencia, pues que trazando la ley tan sencilla como esplicitamente los trámites de pagos y reclamacion, solo los comisionados del ramo, son responsables de tan punible atraso; y resuelto S. A. á aplicar el remedio que imperiosamente reclama mal tan grave, se ha servido resolver prevenga V. S. á los Intendentes y comisionados de todas las providencias que inmediatamente y bajo su responsabilidad cumplan en todas sus partes lo prevenido en la instruccion de 1.º de Marzo de 1836, y decreto de 19 de Febrero del mismo; que semanalmente den parte á la direccion del estado de la solvencia de dichos descubiertos, y sucesivamente de los plazos que vayan venciendo, suspendiendo de empleo y sueldo á todos los que en el término de un mes no presenten satisfechos los débitos ó presentadas en quiebra las fincas sobre que gravitan, elevando por quincenas á este Ministerio la direccion los resultados que ofrezca esta medida, y designando el juicio á que se hagan acreedoras los empleados á quienes se refiere.—De órden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento en todas sus partes. Y la traslado á V. S. para que comunicándola sin demora á estas oficinas de arbitrios, cuide de que por las mismas se cumpla exactamente lo que S. A. manda, remitiendo el parte semanal que se indica, con una relacion de los deudores, cantidades en que esten en descubierto, y plazos ó épocas en que han debido satisfacerlos, á fin de que esta Direccion pueda tambien observar la marcha ulte-

rior de dichas oficinas en tan importante asunto, y cumplir con lo que se encarga.»

Y para que ninguno de los compradores de bienes Nacionales en esta provincia pueda alegar ignorancia; he dispuesto se inserte en el boletin oficial la superior órden de S. A. en la inteligencia de que sin escusa ni pretexto alguno se procederá á declarar en quiebra las fincas cuyas quintas, ú octavas partes, no sean satisfechas con la puntualidad y en los términos que previene la Real instruccion de 1.º de Marzo de 1836 ya citada. Guadalajara 12 de Setiembre de 1842.—Roque Maria Beladiez.

### Anuncio.

Deviendo verificarse el oportuno remate en venta de varias piedras de mamposteria, que se hallan diseminadas, desde el presillo hasta la toma del caz de los batanes de esta capital se ha señalado el dia veinte y cinco del corriente y hora de diez á doce de su mañana, en los Estrados de esta Intendencia con asistencia de los Sres. Contador y Administrador de bienes nacionales, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Contaduria del ramo; lo que se anuncia al publico para que los sujetos que quieran interesarse lo puedan ejecutar en el espresado sitio día y hora que se señalan.—Guadalajara 7 de Setiembre de 1842. Roque Maria Beladiez.

### Direccion general de Caminos, Canales y Puertos.

La Direccion general ha señalado el dia 22 del corriente á las doce de su mañana en la sala de la misma, para el segundo y último remate del arrendamiento por dos años del Portazgo de Torija que se halla en la cantidad de 46.180 reales vellon anuales, debiéndose dar principio á dicho arto por una de las tres mejoras del medio diezmo, diezmo, ó cuarto.

Los que quieran tomar parte en la licitacion, deberán atenerse al articulo 6.º de la Instruccion que para esta clase de arrendamiento, se ha servido aprobar S. A. el

Regente del Reino en 1.º de Julio próximo pasado, que dice entre otras cosas.

»No se admitirán para los arriendos, como licitadores, sino á las personas que depositen en el acto en metálico ó en acciones de los empréstitos autorizados por la ley de 16 de Agosto de 1841, la cuarta parte de la cantidad fijada para uno de los años del arrendamiento.»

Las condiciones y arancel estarán de manifiesto en la Depositaria de Caminos de esta Ciudad.=Insertese.=Quiros y Contreras.

Anuncio.

AVISO INTERESANTE

á los mozos comprendidos en la

QUINTA.

La sociedad que en los últimos reemplazos presentó la mayor parte de los sustitutos, tanto en esta, como en diferentes provincias del Reyno, bajo la responsabilidad de D. Pablo Rodriguez y D. Alfonso Cerezo, vecinos de Madrid, y cuyo comportamiento le recomienda, pues es bien notorio en la ciudad de Guadalajara, continúa admitiendo contratas hasta 1.º de Octubre proximo para lo que ha facultado á D. Gerónimo Heredia, que vive en la misma ciudad calle Mayor núm. 47; frente á la posada de S. Andres, en la inteligencia que á los que se suscriban antes del 8 de Setiembre, se les hará un 6 por 100 de rebaja en su ajuste. La persona que guste valerse de esta acreditada sociedad, puede dirigirse al referido D. Gerónimo Heredia en Guadalajara; ó en Madrid á la Direccion general de negocios, calle

Guadalajara Imprenta de Ruiz, y hermano.

del Horno de la Mala, núm. 2, cuarto principal, esquina á la de Jacometrezo.

ESTADO que manifiesta los precios de varios artículos de consumo en los mercados celebrados en los pueblos siguientes:

RAMO DE SUBSISTENCIAS.

PUEBLOS.	Dia del mercado.	Fanega de Trigo.	Id. de cebada.	Id. centeno.	Id. de Abena.	Qd de Arroz.	Id. Garban Judias.	Id. Aceit.	Id. de vino.	Id. aguard.	Lib. de baea.	Libra de carnero.	Id. de Tocino.
Guadalajara.	6 Set.	27 á 30	20	23	17	24	20	64	16	40	16 c.	12 et.	20 cuart.
Jadraque.	5 de id.	26.	19	18	24	24	18	66	9	80		12 id.	22 id.
Pastrana.	7 de id.	28.	17	20	20	20	11	54	8	56		10 id.	24 d.
Sigüenza.	id. id.	22 á 26	21	20	20	20	11	60	13			14 id.	3 rs.

Guadalajara 15 de Setiembre de 1842 = Benigno Quiros y Contreras.